DOCUMENTO S/4086

Carta, de 15 de agosto de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[*Texto original: inglés*]
[*18 de agosto de 1958*]

1. Me permito señalar a su atención la comunicación dirigida a usted por el representante permanente del Paquistán y cuyo texto se distribuyó con la signatura S/4048 de fecha 15 de julio de 1958. El Gobierno de la India no tiene la intención de prolongar indefinidamente esta correspondencia. Por su parte estima que es poco apropiado y poco digno que el Paquistán inunde al Consejo de Seguridad de comunicaciones infundadas y que se sirva de las Naciones Unidas para dar publicidad a informaciones tendenciosas y tergiversadas. Por lo tanto, si bien en el futuro nos abstendremos de contestar las cartas de esta índole del representante del Paquistán, complacerá invariablemente al Gobierno de la India proporcionar informaciones exactas basadas en los hechos a las Naciones Unidas o a cualquiera de sus órganos, miembros o autoridades o a toda persona que sinceramente desee obtener información.

2. En su carta de 15 de julio de 1958, el representante permanente interino del Paquistán ha intentado justificar el llamado "movimiento de liberación" iniciado por el Sr. Ghulan Abbas. Ha aludido al supuesto apoyo general que este movimiento recibía en el Paquistán de casi todos los partidos políticos importantes, y ha declarado que esto hacía difícil la tarea de su gobierno para reprimir el movimiento. Se ha afirmado que centenares de voluntarios de la parte de Cachemira ocupada por el Paquistán y de los distritos fronterizos del Paquistán Occidental habían sido detenidos por desafiar la prohibición, y que la detención de estas personas había provocado general resentimiento entre el pueblo del Paquistán. En relación con estas afirmaciones, es interesante señalar un artículo publicado por el *Pakistan Times*, de Lahore, de fecha 29 de julio de 1958, que se reproduce adelante, según el cual Sardar Mohammed Ibrahim, Presidente del Gobierno de Cachemira *Azad*, desmintió informaciones exageradas sobre ese pretendido movimiento, especialmente en lo referente al número de personas detenidas por el Gobierno de la parte de Cachemira ocupada por el Paquistán:

"El Presidente del Gobierno de Cachemira *Azad*, Sardar Mohammed Ibrahim Khan, desmintió el lunes las noticias publicadas en una sección de la prensa, según las cuales 45 personas habían sido detenidas el domingo en las cercanías de Mirpur.

"Declaró a la APP en Lahore que se había puesto en contacto con la sede de su Gobierno en Muzaffarabad, y se le había informado de que no se había organizado ninguna manifestación el domingo en Mirpur, y que no se habían efectuado detenciones en ningún lugar de esa ciudad. Indicó que las noticias eran infundadas y carecían de toda justificación.

"En seguida, indicó que no se había abierto ningún nuevo frente en Madarpur, Distrito de Poonch, para cruzar la línea de cese del fuego. Agregó que también eran erróneas las noticias en ese sentido.

"El Sardar Mohammed Ibrahim señaló que según las cifras de que disponía el Gobierno de Cachemira Azad y que estaban al día, en la Cachemira Azad sólo estaban actualmente detenidas 40 personas."

3. El Gobierno de la India se remite al juicio de los miembros del Consejo de Seguridad para que infieran sus propias conclusiones del contenido de la carta dirigida por el representante permanente interino del Paquistán. Es evidente que la campaña iniciada por el Sr. Gulham Abbas se apoya en la política del Paquistán y es alentada por ese país. En otras palabras, las afirmaciones del Gobierno del Paquistán a las que se ha dado tanta publicidad en el sentido de que "condena" la campaña, son claramente refutadas por los hechos.

4. En su carta, el representante permanente interino del Paquistán se refiere al derecho del pueblo de Cachemira a trasladarse a su región natal. El Gobierno de la India no tiene dudas de que si el Paquistán pone término a su ocupación ilegal de una parte de Cachemira, las personas que actualmente viven allí darían un suspiro de alivio y se reunirían con sus hermanos que viven al otro lado de la línea de cese del fuego, y podrían disfrutar de los beneficios de la democracia y de la prosperidad económica.

5. Ruego a usted que se sirva hacer distribuir la presente carta a los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Arthur S. LALL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4088

Carta, de 18 de agosto de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[*Texto original: inglés*]
[*19 de agosto de 1958*]

1. Tengo el honor de hacer referencia a la carta del Representante Permanente del Paquistán de fecha 30 de julio de 1968 que figura en el documento S/4070.

2. Una vez más, el Gobierno de la India lamenta el tono de la carta del representante Permanente del Paquistán, y desea indicar que no tiene la intención de contestar invectiva por invectiva. Indudablemente no se escapa ni a los miembros del Consejo de Seguridad, ni a los Miembros de las Naciones Unidas en general, que si el Gobierno del Paquistán y su representante permanente tuviesen argumentos que aducir podrían reforzarlos mediante declaraciones concebidas en términos razonables y ponderados. Sólo el hecho de que les faltan argumentos válidos los induce nuevamente a formular declaraciones intempestivas. En estas circunstancias, el Gobierno de la India se abstendrá de co-

mentar la mayor parte de la carta del representante permanente del Paquistán, y se limitará a declarar una vez más que los hechos pertinentes son los expuestos en sus cartas anteriores de fecha 11 de junio de 1958 [*S/4024*] y 6 de julio de 1958 [*S/4042*].

3. No obstante, el párrafo 7 de la carta del representante del Paquistán en el que se califican de sumamente provocativas las declaraciones que figuran en el párrafo 8 de la carta del 6 de julio exige un breve comentario. El que una posición apoyada en una referencia a la Carta de las Naciones Unidas, es decir, la posición expuesta en el párrafo 8 de mi carta del 6 de julio, sea considerada por otro Estado Miembro como sumamente provocativa, es, por lo menos, una reacción extraordinaria. El representante permanente del Paquistán no se limita a adoptar esta actitud con respecto a la ley fundamental de la Organización, sino que aparentemente considera también como provocación el hecho de que Jammu y Cachemira se hubiesen adherido a la Unión de la India de conformidad con los procedimientos enunciados en la Constitución que entonces regía en la India, es decir, la *Government of India Act* de 1935, que era una ley promulgada por el Parlamento del Reino Unido y aprobada en virtud de la *India (Provisional Constitution) Order* de 1947, aprobada en virtud de la Ley de Independencia de la India de 1947 *(Indian Independence Act)*, que también había emanado del Parlamento británico. La carta más reciente del representante permanente del Paquistán sólo puede interpretarse como una repudiación de los acuerdos internacionales fundamentales en los que es parte su Gobierno y que fueron concertados cuando se constituyeron los dos Estados independientes de la India y el Paquistán. En lo que se refiere a Cachemira, las obligaciones internacionales fundamentales del Paquistán emanan de los acuerdos intergubernamentales celebrados al cesar la administración británica. A ellas se agregan las obligaciones contraídas por el Paquistán en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y sus compromisos contraídos en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948[12], y de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. Por último, el Gobierno de la India me ha dado instrucciones de indicar que confía en que los Miembros de las Naciones Unidas, con la experiencia que tienen de la India por haber trabajado con ella en la Organización, lamentarán profundamente, como lo lamenta la India, que el representante permanente del Paquistán se haya valido de epítetos completamente fuera de lugar en relación con la India.

4. Ruego a usted que se sirva hacer distribuir la presente comunicación como documento del Consejo de Seguridad y señalarlo a la atención de los miembros del Consejo.

(*Firmado*) Arthur S. LALL

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 2*, capítulo V, sección C.

DOCUMENTO S/4089

Carta, de 10 de agosto de 1958, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida, con la que se transmite el texto del acuerdo de 13 de julio de 1958 entre el Gobierno de la República Arabe Unida y la Compagnie financière de Suez

[*Texto original: francés e inglés*]
[*23 de septiembre de 1958*]

En relación con la carta que dirigí a V. E. el 20 de mayo de 1958, referente al texto de los puntos de acuerdo relativos a la indemnización a los accionistas de la Compañía de Suez [*S/4014*], tengo el honor de adjuntar a la presente el texto del Acuerdo Definitivo, firmado el 13 de julio de 1958 en Ginebra por los representantes de la República Arabe Unida y de la Compagnie financière de Suez, con el concurso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En mi propio nombre y en el de mi Gobierno me es sumamente grato expresar a Vuestra Excelencia, a la Secretaría y al Banco Internacional nuestro agradecimiento y gratitud por toda la ayuda y cooperación que se nos ha prestado al respecto.

(*Firmado*) Mahmoud FAWZI

Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA Y LA COMPAGNIE FINANCIÈRE DE SUEZ

Firmado en Ginebra el 13 de julio de 1958

[*Texto original: inglés*]

ACUERDO

entre

1) El Gobierno de la República Arabe Unida (como sucesor del Gobierno de Egipto), representado por Abdel Galeel EL EMARY, en virtud de los poderes que le ha otorgado el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República Arabe Unida y cuya copia, debidamente autenticada, se acompaña al presente como anexo 1,

2) La Compagnie financière de Suez (antes conocida con el nombre de Compagnie universelle du canal maritime de Suez), actuando en su propio nombre y en su calidad de sucesora de la Société civile pour le recouvrement des 15% des bénéfices de la Compagnie universelle du canal maritime de Suez attribués au Gouvernement égyptien, representada por Jacques GEORGES-PICOT, Presidente y Director General, en virtud de los poderes que le han sido otorgados en cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la junta general de accionistas celebradas el 4 de julio de 1958 y de los que se acompañan copias debidamente autenticadas (anexo 2), y

3) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por W. A. B. ILIFF, uno de sus Vicepresidentes, que participa en este Acuerdo únicamente a los efectos previsibles en el artículo 12,

Por cuanto el 26 de julio de 1956 el Gobierno de la República de Egipto promulgó la Ley No. 285 por la que nacionalizó la Compagnie universelle du canal maritime de Suez (la que en lo sucesivo se denominará "la Compañía");